



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07534-2013-PA/TC  
CUSCO  
DANY LUZ APAZA SARAVIA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de abril de 2014

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Dany Luz Apaza Saravia contra la resolución expedida por la Sala Mixta Descentralizada Liquidadora y de Apelaciones de Canchis – Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 42, su fecha 26 de julio de 2013, que declaró improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 25 de febrero de 2013, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Educación y contra la Dirección Regional de Educación de Cusco, solicitando que se ordene la inaplicación de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial. Manifiesta que la Ley N.º 29944 establece condiciones laborales desfavorables en comparación con la Ley N.º 24029, afectando su derecho constitucional al trabajo, además de desconocer derechos y beneficios laborales adquiridos.
2. Que el Primer Juzgado Mixto de Canchis - Sicuani, con fecha 26 de febrero de 2013, declara improcedente la demanda, por considerar que la Ley de Reforma Magisterial N.º 29944 no es una norma autoaplicativa. A su turno, la Sala revisora confirmó la apelada, por similar fundamento.
3. Que el objeto de la demanda es que se declare inaplicable para el caso concreto la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 25 de noviembre de 2012, por vulnerar supuestamente derechos y bonificaciones laborales adquiridos por la recurrente.
4. Que el artículo 3º del Código Procesal Constitucional ha regulado el proceso de amparo contra normas legales, señalando que sólo procede contra normas autoaplicativas. El segundo párrafo del mismo artículo define que “*Son normas autoaplicativas, aquellas cuya aplicabilidad, una vez que han entrado en vigencia, resulta inmediata e incondicionada*”.
5. Que en el presente caso, se aprecia que la norma cuestionada no tiene la calidad de autoaplicativa, puesto que requiere de una actividad administrativa posterior. En



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07534-2013-PA/TC  
CUSCO  
DANY LUZ APAZA SARAVIA

ausencia del acto de aplicación por los emplazados no es posible examinar si las consecuencias de dicha norma para el caso concreto, en efecto, importa una afectación del derecho constitucional invocado.

6. Que a mayor abundamiento, debe precisarse que sobre el control abstracto de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, se han interpuesto los procesos de inconstitucionalidad, Expedientes N.ºs 00020-2012-PI/TC, 00021-2012-PI/TC, 00008-2013-PI/TC, 00009-2013-PI/TC y 00010-2013-PI/TC, los mismos que se encuentran pendientes de resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**ETO CRUZ**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

**-o que certifico:**

OSCAR DIAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL